

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN	17001-33-39-005-2022-00272-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – DEPARTAMENTO DE CALDAS – E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA.
ESTADO	Nº 158 del 10 de octubre de 2022.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS**, en los siguientes aspectos:

- En el escrito de demanda se solicita nulitar parcialmente la Resolución 190875 del 21 de agosto del 2021, anunciando que dicho acto se encuentra entre los anexos que se acompañan.

A pesar de ello, vistos los anexos de la demanda no se encuentra copia de dicha resolución, por lo que se requiere a la parte demandante para que lo aporte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ